

EXPEDIENTE	CONCEPTO	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE PTAS.
A-26.006.353	Impuesto circuj. vehículos	Frigoríficos Logroño, S. A.	40.898.-
30.539.021	"	Gómez Rodríguez, Ana María	23.906.-
37.992.276	Contribución Terr. Urbana	Vidaurreta García, Hortensia	12.002.-
72.777.536	Multas de tráfico	Rueda García, Vicenta	1.200.-

en el artículo 99 número 7 del citado Reglamento y Reglas 55.2 y 3 de la Instrucción de Recaudación, se extiende el presente Edicto en Logroño, a 8 de Febrero de 1991.— El Recaudador.

RELACION

EXPEDIENTE	CONCEPTO	APELLIDOS Y NOMBRE
14.513.600	Tasas prop. urbana-Contribución Terr. Urbana	Santiago Dieguez, Rosa
16.242.300	Licencia Fiscal Profesionales	San Vicente Blanco, Ricarde
16.306.491	Agua, basura, alcantar.-Intereses demora-Multas	Valle Murga, Elia
16.308.077	Tasas prop. Urbana Contr. Terr. Urbana	Nalda Ubago, Alicia
16.314.961	Agua, basura, alcantar. Tasas prop. Urbana	Arroitiá Medrano, José
16.315.045	Agua, basura, alcantar.-Tasas prop. Urbana	Jimenez Morales, Jacinta
16.316.106	Multas tráfico-Impto. circulación vehículos	Ire Trevijano, Gregorio
16.368.513	Tasas prop. Urbana-Contribución Terr. Urbana	Rubio Romero, Clemente
B-26.011.437	Lic. Fiscal Ind.-Imp. Radicación-Imp. vehículos	Troquería Escuma, S.L.
A-26.042.168	Multas traf. Imp. Radicación Imp. vehículos	Logroñesa de Carnes, S.A.

Requerimiento y notificación

III.C.250

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo, se sigue expediente administrativo de apremio, motivado por débitos a esta Hacienda Municipal, contra los deudores relacionados, quienes actualmente resultan desconocidos en sus domicilios en la localidad de Logroño.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de saldos de cuentas bancarias de las que los citados deudores son titulares.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos los actuales paraderos de los deudores, por medio del presente Edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, en relación con los deberes de información, y artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 55.2 y 3 de la Instrucción de Recaudación, se les requiere para que se presenten en la Unidad de Recaudación de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de comunicarles el embargo de saldos de sus cuentas bancarias que se han practicado como consecuencia de los expedientes ejecutivos seguidos contra los deudores a quienes afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se les tendrá por notificados a todos los efectos, continuando la tramitación de los expedientes hasta su final.

RECURSOS.— Ante la Tesorería Municipal dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición del recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 194.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Modificación de la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica III.C.245

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 31 de Enero de 1991, adoptó, entre otros, el acuerdo de modificar el art. 2º de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, fijando en el 0,44 por ciento del valor catastral el tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre y en los términos señalados en el art. 73 de la Ley invocada.

Dicha modificación surtirá efectos desde el año 1991, exponiéndose su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Quel, a 6 de Febrero de 1991.— El Alcalde, José Sigüenza Navarro.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.362

Sentencia

IV.363

Don Julio Sáenz de Buruaga, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el nº 296/90, se siguen actuaciones de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago de vivienda sita en Lardero (La Rioja), en Ctra. Alberite nº 11, a instancia de D. José Mº Bello Arratia, contra D. Miguel Angel Iñiqui Romero, en la que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a 18 de Enero de 1991.

El Ilmo. Sr. D. Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 4 de esta capital, ha visto y examinado las presentes actuaciones, de juicio verbal civil de desahucio por falta de pago de rentas, registrado al nº 296/90, seguido, de una parte como demandante, D. José María Bello Arratia, representado por la Procuradora Dª Miren Lurdes Urdiain Laucirica, bajo la dirección del Letrado D. Enrique Arevalo, y de otra parte, como demandado, Don Miguel Angel Iñiqui Romero, con domicilio en la Ctra. de Alberite 11, de Lardero (La Rioja).

FALLO.— Que estimando íntegramente el suplico de la demanda, debo declarar y declaro resultado el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en Lardero (La Rioja), en Ctra. Alberite nº 11, existía en el actor D. José María Bello Arratia, representado por la Procuradora Dª Miren Lurdes Urdiain Laucirica, y el demandado, D. Miguel Angel Iñiqui Romero, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del expresado demandado de la mencionada finca urbana, apercibiéndole, que si no la desaloja y pone a la libre disposición del actor, dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello, con expresa imposición de las costas todas del juicio.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación en forma legal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Miguel Angel Iñiqui Romero, en situación de rebeldía procesal, expido el presente en Logroño, a 7 de Febrero de 1991.— La Secretaria.

Doña Eva María Gómez Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue Juicio Ejecutivo nº 95/90, a instancia de Renault Financiaciones, S.A., con domicilio social en Madrid, contra Doña María Luz Divina Fernández Vega y Don Antonio González Cobo, con último domicilio conocido en Logroño, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA.— En Logroño, a 7 de Abril de 1990.— El Ilmo. Sr. D. Victor Carrasco Pardiñas, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº Seis de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 95/90 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Renault Financiaciones, S.A., con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador D. Antonio Peche López, y bajo la dirección del Letrado D/ña.— y de la otra como demandados María Luz Divina Fernández Vega y D. Antonio González Cobo, con domicilio en Logroño, c/ Duques de Nájera, nº 139, 5º izda. que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO.— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Antonio González Cobo y Dª María Luz Divina Fernández Vega, vecinos de Logroño y domiciliados en calle Duques de Nájera, nº 139, 5º izda., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Renault Financiaciones, S.A., con domicilio social en Madrid, de la cantidad de Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientas Cincuenta y Cinco pesetas (748.955 Pts.) de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.— Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. E/. Publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe.— Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Don Antonio González Cobo y Doña María Luz Divina Fernández Vega, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, a quienes al mismo tiempo se les hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de tres días a partir de la fecha de la